

I.	Derecho constitucional	55
II.	Derecho administrativo	64
A)	General	64
B)	Fiscal	81
C)	Económico	97
III.	Derecho social	98
A)	Derecho del trabajo	98
B)	Previsión social	101
IV.	Derecho civil y procesal civil	104
A)	Derecho civil	104
B)	Derecho procesal civil	105
V.	Derecho penal y procesal penal	106
A)	Derecho penal	106
B)	Derecho procesal penal	107

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCION POLITICA ESTATAL

Campeche. Decreto núm. 13 por el que se modifican los artículos 78 y 92 de la Constitución Política del Estado para modificar la composición del Tribunal Superior de Justicia, que actuará en Pleno o Salas de la manera que establezca su ley orgánica; así como para establecer que de los delitos oficiales conocerá el Congreso como jurado de declaración y el Tribunal en Pleno como jurado de sentencia, cuando el acusado no sea magistrado o procurador general de justicia (P. O. 11-XI-1980).

Chiapas. Decreto núm. 60 que reforma los artículos 23 y 25 de la Constitución Política del Estado para establecer los periodos de sesiones ordinarios del Congreso estatal, que se iniciarán el 25 de noviembre para terminar el 25 de febrero; y el 1o. de mayo para terminar el 31 de julio, de cada año, calendario. Habrá un periodo extraordinario el año de elecciones de gobernador, para calificar éstas. Se fija el 3 de diciembre de cada año para que el gobernador presente su informe sobre la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública (P. O. 6-VIII-1980).

Nayarit. Decreto núm. 6352 que reforma el artículo 69 de la Constitución Política del Estado para establecer entre las facultades y obligaciones que competen al gobernador, la de presentar a la legislatura en la primera decena del primer periodo ordinario de sesiones, el presupuesto del año siguiente. Se reforma el artículo 121 para fijar el año fiscal entre el 19 de septiembre de cada año y el 18 de septiembre del año siguiente (P. O. 29-XI-1980, primera sección).

Puebla. Decreto por el que se reforman los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado: art. 38. Para establecer tres periodos

ordinarios de sesiones del Congreso local, arts. 39 y 40; sobre asuntos que se tratarán en cada uno de estos tres periodos; art. 71; obligación del ejecutivo del Estado de presentar la cuenta de la Hacienda Pública Estatal en el segundo periodo del 15 de julio al 15 de septiembre, para que pueda ser aprobada en el tercero de estos periodos, del 15 de noviembre al 31 de diciembre de cada año (P. O. 16-IX-1980, suplemento núm. 1).

Quintana Roo. Decreto por el que se reforman los artículos 52 y 52 bis de la Constitución Política local en lo que corresponde a la integración de la legislatura con nueve diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales nominales; y con tres diputados electos mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La Comisión Distrital Electoral hará la demarcación territorial que corresponda a los distritos electorales uninominales (P. O. 12-XII-1980).

Veracruz. Ley núm. 697 que reforma los artículos 13 y 83 de la Constitución Política Local en lo que se refiere a la calidad de ciudadano veracruzano por nacimiento y requisito de ser nativo del Estado y ciudadano del mismo en ejercicio de sus derechos, para ser gobernador. Además deberá tener residencia efectiva de cinco años, anteriores al día de la elección (G. O. 30-IX-1980, número extra).

Zacatecas. Decreto que reforma el artículo 78 de la Constitución Política del Estado en lo que se refiere a la Comisión Permanente. Poder legislativo estatal (P. O. 31-XII-1980).

ELECCIONES

Calificación de elecciones

Baja California. Declaratorias de validez de las elecciones de municipios que tuvieron lugar el día 7 de septiembre de 1980 en los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada y se aceptan las constancias de mayoría expedidas por los Comités Municipales Electorales respectivos (P. O. 10-XI-1980).

Chihuahua. Decreto núm. 2-80 por el que se dispone que integran el congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua las

personas que se indican en la declaratoria correspondiente, expedida por la quincuagésima tercera legislatura, que comprenderá el periodo que principia el día 25 de octubre de 1983 (P. O. 25-X-1980).

Chihuahua. Decretos 816 a 825 que declaran válidas las elecciones para la renovación de los siguientes ayuntamientos: San Francisco del Oro, Bachiniva, Gómez Farías, Ojinaga, Casas Grandes, Chihuahua, Juárez, Bocoyna, San Francisco de Conchos y Camargo; y declara asimismo válidos los actos de las juntas computadoras que conocieron de dichas elecciones (P. O. 6-IX-1980).

Durango. Decretos núms. 226 a 247 que declaran válidas y legales las elecciones para cada uno de los ayuntamientos municipales de la entidad, efectuadas el día 6 de julio de 1980. Se indican los nombres de las personas electas para presidentes, síndicos y regidores de cada ayuntamiento, durante el periodo comprendido del 1o. de septiembre de 1980 al 31 de agosto de 1983 (P. O. 14-25-IX-1980).

Decreto núm. 211 por el que se otorga validez legal a las elecciones para gobernador de la entidad verificadas el día 6 de julio de 1980 y se declara electo como gobernador constitucional a Armando del Castillo Franco, para el sexenio comprendido del día 15 de septiembre de 1980 al día 15 de septiembre de 1986, por haber obtenido mayoría de votos (P. O. 7-VIII-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 386 y 387 que declaran válidas las elecciones constitucionales para la renovación del Poder Legislativo del Estado y para integrar los ayuntamientos municipales de la entidad y que deberán funcionar en el trienio 1981-1983; quedando integrada la quincuagésima primera legislatura y las presidencias y regidurías municipales respectivas (P. O. 24-XII-1980).

Tlaxcala. Decreto núm. 3 que declara válidas y legales las elecciones constitucionales para elegir gobernador del Estado, celebradas con fecha 26 de octubre de 1980. Se declara que es gobernador del Estado para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1981 y el 14 de enero de 1987, a C. Tulio Hernández Gómez (P. O. 15-XII-1980).

Veracruz. Decretos núms. 1 a 17 que declaran legales y válidas las

elecciones realizadas en todos los distritos electorales de la entidad y diputados a la quincuagésima segunda legislatura de la entidad. Los diputados declarados electos deberán rendir protesta de ley y toma de posesión de sus cargos, en el recinto del congreso del Estado a partir del 1o. de octubre de 1980 (G. O. 25-X-1980).

Convenios Electorales

Quintana Roo. Convenio que celebran el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias; proporcionando el Registro: planos territoriales necesarios, listas de electores y documentos auxiliares; y el gobierno estatal publicidad local, material de oficina, servicios de alumbrado y transporte, compensaciones y viáticos para el personal, gasolina y lubricantes (P. O. 31-VII-1980).

Distritos Electorales

México. Acuerdo por el que divide en veintiocho distritos locales electorales el territorio de la entidad, conforme a lo que dispone el artículo 38 fracción I de la Constitución Política del Estado y de acuerdo con el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones a que se refiere el inciso A de la fracción II y fracciones VI y VII del artículo 63 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (G. G. 29-I-1981, tercera sección).

Legislación Electoral

México. Decreto núm. 315 que reforma artículos de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado en las siguientes materias: integración de la Comisión Estatal Electoral (art. 58); integración de las comisiones municipales electorales (art. 66); sesiones de estas últimas comisiones (art. 69; 72 y 75) (G. G. 30-XII-1980, quinta sección).

Quintana Roo. Decreto que reforma la Ley Electoral del Estado, art. 4, 64 frac. VI y 67 referentes a la elección de los diputados (P. O. 12-XII-1980).

MUNICIPIOS

Autoridades Municipales

Chiapas. Decreto que declara desaparecido el ayuntamiento Constitucional del municipio de Raón, por renuncia de la totalidad de sus integrantes. Se nombra un consejo de gobierno municipal que tomará posesión de los cargos respectivos, previa protesta que otorgarán sus integrantes, en el salón de sesiones del Congreso local. Dicho consejo durará en funciones hasta el 31 de diciembre de 1982 (P. O. 27-VIII-1980).

Código Municipal

Chihuahua. Decreto núm. 150-80 que modifica el capítulo IV del título VI del Código Municipal del Estado, que comprende los artículos del número 296 al 349 inclusive (P. O. 31-XII-1980, folleto anexo).

División Territorial

Coahuila. Decreto núm. 117 por el que elevan a la categoría política de villas las localidades urbanas de Agujita y San José de Cloete, pertenecientes al municipio de Sabinas (P. O. 23-IX-1980).

Durango. Decreto núm. 7 por el que se eleva a la categoría de Junta Municipal de Gobierno la Jefatura de Cuartel cuya cabecera corresponde al poblado "Dos de Abril" en la jurisdicción del municipio de Guadalupe Victoria, asignándole la misma circunscripción territorial (P. O. 6-XI-1980).

Jalisco. Decreto núm. 10242 por el que se eleva a la categoría de delegación municipal la actual agencia conocida con el nombre de San Miguel Zapotitlán, correspondiente a la jurisdicción territorial del municipio de Poncitlán, debiendo reconocérsele este carácter para todos los efectos legales (P. O. 14-X-1980).

Decreto núm. 10394 por el que se eleva a la categoría de delegación municipal el poblado de Tateposco, perteneciente al municipio de Tlaquepaque, por haber reunido los requisitos que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, reconociéndole dicho carácter para todos los efectos legales. Se le adscribe el poblado "Los Puestos" para integrar su división política y jurisdicción territorial (P. O. 17-I-1981).

Decreto núm. 10390 por el que cambia de nombre al municipio y cabecera municipal de la población conocida con el nombre de "Ayo el Chico" por el de "Ayotlán" que le corresponde en razón de su origen y tradición (P. O. 17-I-1981).

México. Decreto núm. 296 por el que eleva a la categoría política de ciudad la villa de Ecatepec, perteneciente al municipio del mismo nombre. El ayuntamiento hará la declaratoria constitucional correspondiente y el ejecutivo local proveerá en la esfera administrativa todo lo concerniente a la ejecución del decreto, a efecto de que se le dé el debido cumplimiento (G. G. 4-XII-1980, segunda sección).

Decreto núm. 328 por el que se eleva a la categoría de ciudad el centro de población del mismo nombre; denominación y categoría política que ostentará en el futuro (G. G. 24-I-1981).

Oaxaca. Decreto núm. 213 por el que se dispone que el municipio de "El Barrio", ubicado en el Distrito Judicial de Juchitán, se denominará "El Barrio de la Soledad" (P. O. 18-X-1980).

Veracruz. Decreto núm. 14 por el que se crea una nueva congregación municipal en el municipio de Las Choapas, la cual se integrará con las comunidades denominadas: Lázaro Cárdenas; Adolfo Ruiz Cortines; Venustiano Carranza y Francisco J. Moreno; así como con las colonias y factorías Ceiba Blanca, el Pajalar, Cuauhtémoc y El Plan; facultándose al ejecutivo para nombrar agentes municipales de esta nueva congregación (G. O. 2-XII-1980).

Ley Orgánica Municipal

Baja California. Decreto núm. 16 que reforma artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado en materia de servicios públicos para la organización y desenvolvimiento del Registro Civil; para facultar a los ayuntamientos el nombramiento de oficiales del Registro Civil; para establecer nuevas normas en relación con la policía municipal y la actuación de sus miembros cuando procedan a la detención de personas (P. O. 20-I-1980).

Durango. Decreto núm. 198 que modifica los artículos 7, 20 y 28 de

la Ley del Municipio Libre del Estado sobre integración de los ayuntamientos de los municipios de Durango, Lerdo y Gómez Palacio y la asignación a los mismos de regidores de minoría; sobre los reglamentos para el funcionamiento de las comisiones permanentes de cada municipio; y sobre la forma de integrar en cada ayuntamiento la Comisión de Hacienda (P. O. 7-VIII-1980).

Guanajuato. Decreto núm. 92 que reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado para establecer que compete a los presidentes municipales de los diversos ayuntamientos de la entidad, rendir un informe anual de sus actividades, dentro de los últimos quince días de cada año del ejercicio de su administración (P. O. 14-XII-1980).

Quintana Roo. Decreto núm. 87 que reforma los artículos 57 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado en lo que atañe a las facultades y obligaciones del presidente municipal y a las facultades y obligaciones de los secretarios de los ayuntamientos (P. O. 30-VIII-1977).

Servicios Municipales

Quintana Roo. Reglamento de cooperación ciudadana para el servicio de limpia y recolección de basura, estimado de interés público y prestado por el ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales (P. O. 15-VII-1980).

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Baja California. Decreto núm. 19 que deroga fracciones de los artículos 19 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y reforma y adiciona el artículo 23 para otorgar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de la entidad, las funciones correspondientes al funcionamiento del catastro (P. O. 10-II-1981).

Coahuila. Decreto núm. 142 por el que se reforma el artículo 3o. y se deroga el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para distribuir las competencias de las Secretarías en las subdirecciones, departamento y oficinas especializadas que estimen convenientes. Se deja sin efecto la anterior estructura orgánica del poder ejecutivo (P. O. 11-XI-1980).

Sonora. Ley núm. 33 por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en las siguientes materias: para facultar al gobernador la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comités, comisiones, fideicomisos o fondos (art. 5); para incluir dentro de las facultades y obligaciones del secretario general de gobierno, el intervenir en la integración de las Juntas para el progreso y bienestar de la entidad (art. 10) y modificar las obligaciones del oficial mayor de gobierno (art. 15) (B. O. 18-XII-1980).

PODER JUDICIAL ESTATAL

Aguascalientes. Decreto núm. 3 que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los artículos 22 y 35 para ampliar la competencia de los juzgados de lo civil y hacienda, así como los juzgados mixtos de primera instancia; así como para establecer la competencia de los jueces menores mixtos en particular (P. O. 16-XI-1980).

Baja California Sur. Decreto núm. 208 por el que se reforman los artículos 7o. y 17o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en lo que corresponde a una nueva división de los partidos judiciales de Mulegé, Comondú, La Paz y San José del Cabo y sobre la elección del presidente del Tribunal Superior de Justicia cada tres años (B. O. 20-X-1980).

Campeche. Decreto núm. 20 por el que se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para la creación de juzgados mixtos de primera instancia en el tercer y cuarto distrito judiciales del Estado, así como los juzgados de lo civil, de lo familiar y penales en el primer distrito. Se establece su competencia y adscripción (P. O. 23-XII-1980).

Acuerdo para establecer en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, juzgados de lo familiar en la capital del Estado, así como juzgados penales y juzgados menores en cabeceras municipales de la entidad (P. O. 8-I-1981).

Coahuila. Decreto núm. 128 por el que se reforman y adicionan varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en las siguientes materias: competencia de las salas unitarias para incluir los jui-

cios de lo familiar (art. 21); aumento de juzgados de primera instancia en los distritos judiciales de Saltillo, Monclova, Sabinas, Río Grande, Parras y Viesca, con un juzgado de lo familiar; planta de funcionarios y empleados y competencia de dichos juzgados (art. 31, 33, 41 y 42); excusas presentadas por los jueces de lo familiar (arts. 45 y 50); tramitación de los asuntos civiles y de familia (art. 55); sentencias (art. 81) y capítulo III bis que se adiciona para incluir el procedimiento de conciliación en asuntos que afecten el interés familiar (arts. 218, 219, 274, 299 y 430) (P. O. 15-X-1980).

Jalisco. Decreto núm. 10247 por el que se reforman los artículos 5o., 7o., 15, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativos a la forma de integración del tribunal supremo en salas, con tres magistrados cada una; a las recusaciones de los magistrados; a la forma de cubrir las faltas temporales de los magistrados; al funcionamiento de las salas; a las resoluciones que se adopten por el tribunal; y a las funciones que corresponden a cada presidente de sala; a las salas y a los magistrados en particular (P. O. 16-X-1980).

México. Acuerdo por el que se decreta la creación de un juzgado más de primera instancia para el distrito judicial de Tlalnepantla el cual será dotado de las plazas respectivas: un juez, dos secretarios, un ejecutor, un notificador, un archivista, seis taquimecanógrafas y un mozo. La residencia de dicho juzgado será la población de Ecatepec de Morelos y conocerá de los asuntos civiles y mercantiles de su competencia, quedando adscrito a la primera sala civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado (G. G. 22-XI-1980, segunda sección).

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Baja California. Ley Orgánica del Congreso del Estado que rige el funcionamiento del poder legislativo. Comprende nueve títulos con sus correspondientes capítulos y las siguientes instancias: inviolabilidad del Congreso y de las opiniones de los diputados que manifiesten durante el desempeño de su cargo (tit. I); el procedimiento para instalar el Congreso y toma de protesta de los diputados electos (tit. II); las obligaciones de los diputados (tit. III); lo concerniente al desarrollo de las sesiones una vez nombradas las comisiones respectivas (tit. IV); las iniciativas que se presenten al Congreso; materia de las mismas, dictámenes que de-

berán rendir las comisiones, contenido de los dictámenes, discusión de éstos, votaciones y resoluciones (tit. V); integración de los grupos parlamentarios para sostener principios y lineamientos de sus respectivos partidos (tit. VI); calificación de elecciones, declaratorias respecto a las elecciones de gobernador, de ayuntamiento y de senadores (tit. VII); composición, nombramiento y funciones de los diputados que deben integrar la comisión permanente (tit. VIII) y funciones del oficial mayor del Congreso (tit. IX) (P. O. 20-IX-1980).

Tlaxcala. Reglamento Interior del Congreso estatal que comprende los capítulos concernientes a la instalación y funciones del colegio electoral; la instalación del Congreso y la forma en que tendrán lugar las sesiones, que podrán ser ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Incluye trámites, discusiones, votaciones, actos solemnes e iniciativa de leyes, decretos y acuerdos, su formación y expedición; así como la integración de la diputación permanente (P. O. 26-XI-1980).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

Aguascalientes. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (P. O. 2-XII-1980, Alcance al núm. 48).

Baja California. Decreto que crea, como dependencia del gobierno estatal, la Oficina de Asesoría Financiera, que se encargará de las actividades de esta naturaleza tanto del sector público como del sector paraestatal y de los organismos descentralizados, así como de los informes que se requieran para instrumentar actividades de financiamiento en todos estos organismos (P. O. 10-II-1981).

Coahuila. Acuerdo que crea la Dirección de Trabajo y Previsión Social, la que dependerá directamente de la Secretaría General de Gobierno y que tendrá como funciones: prevenir y resolver los conflictos indi-

viduales y colectivos que se susciten entre trabajadores y patrones de los centros de trabajo de jurisdicción social; vigilar las condiciones en que se desarrolle el trabajo y la observancia de las disposiciones legales, así como auxiliar a las autoridades federales del trabajo (P. O. 12-XII-1980).

Decreto núm. 150 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, centralizada y paraestatal, así como de los tribunales administrativos que integran también dicha administración pública a los que se concede autonomía jurisdiccional (P. O. 19-XII-1980).

Jalisco. Acuerdo por el que se crea como coordinación general de evaluación y proyectos, la antigua dirección de proyectos especiales municipales, la cual tendrá carácter estatal y servirá como organismo técnico de apoyo al ejecutivo local para coordinar los programas sectoriales y regionales en relación con el sistema alimentario mexicano (SAM) y atender las modalidades que para su operación convengan la Federación y el gobierno de la entidad (P. O. 23-XII-1980).

Puebla. Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y de las unidades administrativas que dependen de ella. Atribuciones de funcionarios y empleados y competencia específica de las direcciones General de Tránsito y Transportes y de Policía, coordinando las disposiciones relativas de los bandos municipales que sobre estas materias rijan en la entidad (P. O. 4-II-1980, Suplemento núm. 1).

San Luis Potosí. Decreto núm. 274 por el que se establece la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, dependiente del ejecutivo, para unificar y coordinar a toda la policía estatal (Dirección de Tránsito y Transportes; policías preventivas municipales, policía urbana, bancaria e industrial y policía rural del Estado); para auxiliar al Ministerio Público en todas las acciones que deriven del Código de Procedimientos Penales local y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a las autoridades administrativas que conozcan de hechos delictuosos (P. O. 4-IX-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 7 que promulga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (P. O. 3-II-1981).

AGUA POTABLE

Baja California Sur. Decreto núm. 228 que promulga la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado (B. O. 31-XII-1980).

Jalisco. Decreto núm. 10357 que reforma la Ley para el Sistema Intermunicipal de los servicios de agua potable y alcantarillado de las zonas metropolitanas, en los artículos 5o., 6o. y 9o. que corresponden a la administración de dicho sistema, las facultades que se conceden al Consejo de Administración del mismo y las obligaciones y atribuciones del director general, cuyo nombramiento lo hará el gobernador del Estado (P. O. 6-I-1981).

Tamaulipas. Decreto núm. 420 por el que se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en el municipio de Río Bravo como organismo público descentralizado, para atender la operación, administración y conservación de las obras e instalaciones que integran los sistemas de agua potable de dicho municipio, así como la construcción de las obras de captación, plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas negras y red de distribución por bombeo y sub-bombeo (P. O. 28-I-1981).

ALCANTARILLADO

Puebla. Decreto que establece el cobro de derechos por conexión y prestación del servicio de alcantarillado en los municipios y establece asimismo la tarifa correspondiente que estará en vigor durante el término que dure la amortización de crédito que se conceda a los ayuntamientos que realicen estas obras en las poblaciones de su respectivo territorio (P. O. 26-VIII-1980).

ALUMBRADO PUBLICO

Jalisco. Reglamento para la prestación del servicio público de alumbrado consistente en la iluminación de calles, calzadas, plazas y aquellos lugares de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes con sistema de luz mercurial o vapor de sodio; su mantenimiento y funciones conexas de instalación (P. O. 1o.-I-1981).

ARCHIVO HISTORICO

Hidalgo. Decreto núm. 90 que promulga la Ley Orgánica del Archivo Histórico del Estado cuyos objetivos y atribuciones serán: a) guardar, conservar y restaurar sus acervos documentales; b) actuar como archivo de concentración de los poderes de la entidad y organismos descentralizados; c) incrementar el acervo con documentos rescatados; d) coordinar los archivos inmediatos o de trámites; e) microfilmear su acervo; f) elaborar los catálogos de los archivos; y g) publicar los catálogos que contengan la información histórica (P. O. 10.-XII-1980).

BEBIDAS ALCOHOLICAS

Quintana Roo. Reglamento para el funcionamiento de cantinas, bares, cervecerías, cabarets y locales en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin ser obligatorio el consumo de alimentos (P. O. 14-XI-1980).

BIBLIOTECAS

Puebla. Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Bibliotecas del gobierno del Estado para coordinar el funcionamiento de las bibliotecas públicas y quien tendrá el encargo de instalar una biblioteca en cada una de las cabeceras de los distritos judiciales de la entidad, quedando estas últimas bajo la responsabilidad de los ayuntamientos respectivos, proporcionando la Dirección creada el apoyo técnico necesario para sus funciones (P. O. 11-VII-1980).

CENTRO DE INVESTIGACIONES

Quintana Roo. Decreto núm. 49 que crea un Centro de Investigaciones con la estructura jurídica propia de una asociación civil, cuyo objeto será la realización y promoción de todo tipo de estudios encaminados a impulsar el conocimiento integral de los recursos estatales y su aprovechamiento racional en el desarrollo de los mismos; realizará también investigaciones, proporcionará servicios, asesorías y capacitará recursos humanos y cualquier otra actividad que incida en el desarrollo del Estado (P. O. 31-VII-1980).

CODIGO ADMINISTRATIVO

Chihuahua. Decreto núm. 16-80 que modifica el artículo 20 del Código Administrativo del Estado y reforma el artículo 54, para crear la Dirección de Desarrollo Económico, dependiente del ejecutivo, a la cual se le asignan las funciones señaladas en el propio decreto como dependencia de coordinación y asesoramiento del propio ejecutivo en materia de planeación y programación económica (P. O. 26-XI-1980).

COMERCIO

Coahuila. Decreto núm. 110 que promulga el Reglamento de apertura y cierre para el comercio de la ciudad de Torreón (P. O. 2-IX-1980).

COORDINACION ADMINISTRATIVA

México. Convenio que celebran el gobierno federal y el gobierno del Estado para coordinar las acciones de los ejecutivos correspondientes a fin de realizar programas de desarrollo socioeconómico, que incluyen la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos y, en general, las actividades que les competen de manera concurrente en los ramos de agua potable y alcantarillado, vivienda, casas de cultura, instalaciones deportivas, caminos de mano de obra, caminos vecinales, carreteras, aeropistas, planteles escolares y casas de salud o asistenciales (G. G. 15-XI-1980).

Sonora. Convenio celebrado por los gobiernos federal y del Estado, para coordinar las acciones de sus respectivos ejecutivos en la realización de programas de desarrollo socioeconómico, que incluyen la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y, en general, las actividades que competen de manera concurrente al interés común. Las materias de este convenio abarcan: agua potable y alcantarillado; vivienda; casas de cultura; instalaciones deportivas; cárceles y penitenciarías; caminos; aeropistas; planteles escolares, centros de salud y casas asistenciales (B. O. 18-IX-1980, primera sección).

Yucatán. Convenio que celebran el gobierno federal y el gobierno del Estado, para coordinar las acciones de los ejecutivos respectivos, en la

realización de programas de desarrollo socioeconómico, que incluyen la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos y, en general, las actividades que les competen de manera concurrente y aquellas de interés común, en los ramos de: agua potable y alcantarillado; vivienda; casas de cultura; instalaciones deportivas; cárceles y penitenciarías; caminos de mano de obra, caminos vecinales, carreteras, aeropistas; construcción y reparación de centros de casas de salud asistenciales (D. O. 13-X-1980).

CULTURA

Chihuahua. Decreto núm. 17-80 que promulga la Ley que regula la creación y funcionamiento del complejo cultural y artístico que se denomina "Nuevo Teatro de los Héroes y sus Anexos", destinado exclusivamente a la realización de actos oficiales y culturales de alto contenido científico, artístico, histórico, de investigación, de información y, en general, que tengan por objeto la difusión, preservación y conocimiento de la cultura regional, nacional e internacional (P. O. 19-XI-1980).

DESARROLLO URBANO

Comités Municipales de Desarrollo Urbano

Yucatán. Acuerdo conforme al cual han quedado integrados los comités municipales de los municipios de Sotuta, Temax, Yobain, Dzilam, Dzilam, Dzemul, Muxupip, Sinanché y Panabá, los cuales llevarán a cabo la formulación de sus respectivos planes de desarrollo urbano con la asesoría de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado (D. O. 8-IX-1980).

Desconcentración Territorial

México. Convenio que celebra el gobierno federal y el gobierno de la entidad en el cual se señalan las modalidades con que se aplicará el programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales. Se incorporan los municipios de Aculco, Atlacomulco, Temascaltepec, Tenancingo y Tejupilco al régimen de las zonas en que se deberán instalar parques industriales y se establecen las prioridades estatales para la ejecución del programa dentro del Plan de Desarrollo Urbano del Estado (G. G. 13-XI-1980).

Equipamiento vial

Aguascalientes. Decreto núm. 1 por el que se declaran de interés público las acciones concernientes a conservar el equipamiento vial de la ciudad de Aguascalientes, así como las acciones de restauración y mejoramiento de la superficie que comprende el centro de dicha ciudad. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga así como la comercialización de productos perecederos dentro de dicho perímetro (P. O. 9-XI-1980).

Organismos de desarrollo urbano

Aguascalientes. Ley que crea un organismo público descentralizado que se denominará "Desarrollo Urbano de Aguascalientes" y cuyo objeto será promover programas en esta materia en toda la entidad, tendientes a satisfacer la demanda de suelo urbano y de vivienda de interés social, contribuyendo a la regulación del mercado de los terrenos y a la construcción de obras de equipamiento e infraestructura urbanas (P. O. 25-I-1981).

Sonora. Ley núm. 37 que adiciona el artículo 4, con el número 4 bis, de la Ley que creó el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, para establecer que los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto, gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Estado. Los actos y contratos que celebre estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos (B. O. 26-XII-1980).

Planes de desarrollo

Sonora. Decreto que reforma el artículo 4o. del Reglamento de la Consulta Popular de los planes de desarrollo urbano y rural para otorgar a las autoridades estatales o municipales la obligación de notificar y dar a conocer a los consultados, los anteproyectos de los planes a realizar para que puedan manifestar lo que a sus intereses convenga (B. O. 20-X-1980).

Planes estatales de desarrollo urbano

Guanajuato. Decreto núm. 7 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Estado (P. O. 9-XI-1980).

Planes municipales de desarrollo urbano

Baja California. Decreto que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana (P. O. 31-XII-1980, sección XI).

Acuerdo que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ensenada (P. O. 20-IX-1980, sección IV).

Decreto que aprueba el plan municipal de desarrollo urbano de la ciudad de Tecate y poblaciones del municipio (P. O. 31-I-1981, sección I).

Chiapas. Acuerdo por el que se aprueba el Plan Director Urbano de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez (P. O. 16-VII-1980).

Durango. Decreto por el que se aprueban los planes de desarrollo urbano de los treinta y ocho municipios del Estado (P. O. 25-I-1981).

Guanajuato. Decreto núm. 9 estableciendo el Plan Director Urbano de Guanajuato (P. O. 23-XI-1980).

México. Decreto núm. 282 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Tejupilco (G. G. 25-X-1980).

Morelos. Decretos aprobatorios de los planes municipales de desarrollo urbano de los municipios de Tlayacapan, Yautepec y Totolapan (P. O. 15-X-1980).

Oaxaca. Decreto que aprueba los 570 planes municipales de Desarrollo Urbano del Estado (P. O. 20-XII-1980).

Querétaro. Decreto que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Estado (P. O. 20-XI-1980).

Quintana Roo. Decreto que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de la entidad, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos (P. O. 30-IV-1980).

Plan Municipal de desarrollo urbano de Cozumel (P. O. 31-X-1980).

Tabasco. Decreto núm. 2060 que aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente a cada uno de los municipios de la entidad (P. O. 31-I-1981, suplemento).

Tamaulipas. Acuerdo que aprueba los planes de desarrollo urbano y rural de los municipios de la entidad (P. O. 14-I-1981, anexo).

Veracruz. Decreto que aprueba los doscientos tres planes municipales de desarrollo urbano de la entidad (G. O. 3-II-1981).

Planes Sectoriales

Sonora. Decreto que aprueba el plan sectorial de ecología "Ecoplan" para el Estado, como derivado del plan de desarrollo urbano y rural, conforme al cual el gobierno local participa en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en lo que a ecología le compete (B. O. 9-X-1980, primera sección).

Morelos. Decreto que aprueba el plan sectorial de ecología urbana "Ecoplan" del Municipio de Jiutepec, como plan derivado del Municipal de Desarrollo Urbano (P. O. 22-X-1980).

Zonas Conurbadas

Oaxaca. Decreto núm. 226 por el que se fijan los límites del centro de la ciudad de Oaxaca y de los municipios conurbados a ésta, a efecto de formar un polígono irregular que comprenderá una superficie de doscientos veintiocho hectáreas, de acuerdo con el plano anexo a dicha conurbación (P. O. 25-X-1980).

Zonificación

Aguascalientes. Decreto por el que se declara de utilidad pública y beneficio social la zonificación de los usos del suelo dentro de la ciudad de Aguascalientes, conforme han sido previstos técnicamente en el Plan Director Urbano. Dicha zonificación tendrá por objeto preservar las características intrínsecas de cada lugar de la ciudad, para evitar su degradación por la presencia de funciones incompatibles (P. O. 23-XI-1980).

Jalisco. Reglamento para el uso, aprovechamiento y conservación de las zonas remodeladas. Se declaran de utilidad pública dicho uso, aprovechamiento y conservación dentro de las zonas rehabilitadas, así como los proyectos de construcción y las obras que se realicen. Compete a las autoridades municipales y a las organizaciones de vecinos o propietarios beneficiados cuidar la imagen visual de las cabeceras municipales (P. O. 11-X-1980).

EDUCACION PUBLICA

Crédito Educativo

Sonora. Reglamento del Fondo de Crédito Educativo para otorgar créditos a los estudiantes de educación superior con deseos y capacidad para cursar estudios en instituciones de este tipo de conformidad con los antecedentes académicos del solicitante, la carrera que pretenda estudiar, el grado de necesidad que requiera el apoyo financiero que se otorgue, así como otras circunstancias que permitan a la junta directiva fundamentar la decisión para el otorgamiento de tales créditos (B. O. 18-IX-1980).

Escuelas Normales

México. Acuerdo por el que se instituyen en el sistema educativo del Estado las escuelas normales para profesores de educación preescolar que estarán ubicadas en las poblaciones de Jilotepec y Tecamac, municipios de los mismos nombres. Sus planes y programas de estudio serán los mismos que los de las escuelas normales de la entidad y regirán sus actividades, organización y funcionamiento, bajo los lineamientos que señale el ejecutivo a través de la Dirección de Educación Pública en el Estado (G. G. 18-XI-1980).

Acuerdo por el que se cambia la sede de la Escuela Normal para Profesores de Educación Preescolar que funciona en Villa Victoria, a la cabecera del municipio de Zinacantepec, subsistiendo las autorizaciones y reglas establecidas para dicho plantel en el diverso acuerdo de fecha 22 de noviembre de 1979, publicado en la Gaceta de Gobierno correspondiente al día 27 del propio mes y año (G. G. 20-XI-1980, segunda sección).

Ley de Educación

México. Decreto núm. 333 que promulga la Ley de Educación Pública del Estado, la cual regula la educación que imparten el gobierno de la entidad, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares que hayan obtenido la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal y Ley Federal de Educación, no aplicable a las instituciones dependientes del gobierno federal ni a la Universidad Autónoma del Estado (G. G. 12-II-1981, segunda sección).

Organismos Educativos

Campeche. Decreto por el que se crea un organismo público desconcentrado que se denominará "Coordinación de Organismos Asistenciales, Culturales y Educativos del Estado" (CORACEC) que tendrá como actividades las correspondientes a los programas asistenciales, culturales y educativos, coordinando los que aprueben las dependencias del gobierno y los municipios, así como los referentes a programas específicos de otras entidades públicas o privadas (P. O. 15-I-1981).

ESCUDO ESTATAL

Puebla. Reglamento que establece como obligación para las distintas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el uso del escudo del Estado, en lugar preferente de las salas u oficinas de los funcionarios estatales. Igual obligación se fija a los ayuntamientos de la entidad y en el papel oficial (P. O. 26-IX-1980).

ESPECTACULOS PUBLICOS

Quintana Roo. Reglamento de espectáculos para el municipio Benito Juárez (P. O. 15-VII-1980).

Yucatán. Decreto núm. 382 por el que se reforman varios artículos del Reglamento de las Plazas de Toros del Estado en relación con la calidad y condiciones del ganado de lidia, tanto para novilladas como para corridas formales (D. O. 25-IX-1980).

ESTACIONAMIENTOS

Baja California Sur. Reglamento para el uso y pago de estacionamientos frente a relojes marcadores instalados en las vías públicas en donde la Dirección de Seguridad y Tránsito del Estado no prohíba dicho estacionamiento; de conformidad con lo que dispone el artículo 108 de la Ley de Hacienda Municipal, que establece la ocupación de la vía pública como una fuente tributaria (B. O. 20-XI-1980).

ESTIMULOS Y PREMIOS CIVICOS

Puebla. Ley de Estímulos y Premios Cívicos del Estado, que tiene por objeto normar la premiación de las conductas y trayectorias vitales ejemplares, así como los actos valiosos o relevantes realizados en beneficio de la humanidad, de la República y particularmente de la entidad (P. O. 31-X-1980, suplemento núm. 1).

GANADERIA

Quintana Roo. Ley de Fomento Ganadero del Estado (P. O. 2-I-1977).

INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS

Jalisco. Decreto núm. 10351 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Cultural Cabañas, el cual quedará organizado como organismo público descentralizado y que tendrá a su cargo promover actividades culturales y de difusión de las bellas artes, así como las actividades educativas que sean compatibles en las ramas de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza y letras, que se desarrollen en el edificio conocido como Hospicio Cabañas (P. O. 18-XII-1980).

MERCADO

Quintana Roo. Reglamento de mercado y centros comerciales del municipio Benito Juárez (P. O. 15-VII-1980).

NOTARIADO

Durango. Decreto núm. 189 que reforma la Ley del Notariado del

Estado en los siguientes artículos: 22, relativo a la conservación, por parte de los notarios, de los protocolos cerrados y sus apéndices; 56, para los casos en que se autoricen actos fuera de la demarcación que tiene un notario; 57, autorización para actuar fuera de la demarcación; 95, sobre el examen de oposición para obtener el fiat de notario; 98, decisión en caso de empate de dos o más sustentas de un examen de oposición; 99, posibilidad del sustentante de presentarse en otros exámenes de oposición (P. O. 19-VI-1980).

ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Coahuila. Decreto núm. 151 que promulga la Ley para el Control, por parte del gobierno del Estado, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los fideicomisos que se constituyan, con fondos o bienes de la entidad o de otros organismos descentralizados (P. O. 19-XII-1980).

Durango. Decreto núm. 25 que transforma la "Promotora del Parque Industrial Lagunero" en organismo público descentralizado que se denominará "Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano de la Región Lagunera de Durango" y con jurisdicción en la conurbación de los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo, Cuencamé y Mapimí. Sus objetivos: el desarrollo habitacional e industrial de estos municipios y la realización de las obras y construcciones de infraestructura que resulten necesarias (P. O. 29-I-1981).

Guanajuato. Decreto núm. 6 por el que se crea un organismo público descentralizado que se denominará "T. V. Productora de Guanajuato" cuyos objetivos serán transmitir y producir programas de televisión dentro de la entidad, para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de acuerdo con las características del mismo; así como para producir y transmitir programas en coordinación con la Televisión Rural de México, dependiente de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (P. O. 5-X-1980).

México. Decreto núm. 295 que adiciona con la fracción VII el artículo 6o. de la Ley que creó el organismo público descentralizado denominado "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del

Agua en la zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial". Conforme a esta adición los bienes del patrimonio de dicho organismo se consideran propios, por lo que serán susceptibles de ser enajenados o afectados para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en garantía real, hipotecaria o cualquiera otra permitida por la Ley (G. G. 27-XI-1980, segunda sección).

Oaxaca. Decreto núm. 4 por el que se crea un organismo público descentralizado del Estado que se denominará "Patronato Luz y Sonido de Monte Albán" cuyo objetivo será la explotación, administración, operación y mantenimiento del espectáculo que en dicho centro arqueológico se desarrolla. Los empleados de dicho patronato regirán sus relaciones de trabajo por la Ley del Servicio Civil para empleados del gobierno (P. O. 18-X-1980).

Sonora. Decreto núm. 67 por el que se crea un organismo público descentralizado que se denominará "Servicio Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" con la finalidad de atender la operación, administración y conservación de las obras e instalaciones que integran los sistemas de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Nogales. Podrá recaudar los ingresos que conforme a la ley le correspondan y realizará las obras conexas que sean necesarias para lograr sus objetivos. Gestionará y contratará los créditos necesarios para la ampliación y rehabilitación de los sistemas de agua potable y alcantarillado (B. O. 29-IX-1980).

Decreto núm. 61 por el que se crea un organismo público descentralizado que se denominará "Parque Industrial de Hermosillo" y que tendrá por objeto: a) fomentar y estimular la creación de industrias; b) promover, proyectar y organizar fraccionamientos, parques, zonas y edificios destinados a fines industriales; c) determinar los requisitos que deban satisfacer los fraccionamientos; d) promover y organizar las obras de urbanización e infraestructura que se requieran; e) comprar, fraccionar, vender, arrendar, acondicionar, conservar, mejorar, explotar, operar y construir predios y edificios con fines industriales; f) realizar las obras y construcciones por sí o por conducto de terceras personas; y g) obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines y constituir los fondos o fideicomisos que sean necesarios para tal efecto (B. O. 29-IX-1980, primera sección).

PATRIMONIO CULTURAL

México. Decreto núm. 299 por el que se declara de interés público la preservación, protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural, artístico y arquitectónico del Estado de México, en las zonas culturales de Temascaltepec, Sultepec, Aculco, Valle de Bravo, Tenancingo, Tenango del Valle, Villa del Carbón, Texcoco, Tlalmanalco, Ozumba, Acolman, Chalco, Chimalhuacán, Tepotzotlán, Tepetlixpa, Zinacantan, Calimaya y Atenco; así como todas las construcciones que daten de los siglos XVI, XVII y XVIII o que contengan características propias de esta época (G. G. 11-XII-1980, tercera sección).

PATRIMONIO ESTATAL

Durango. Decreto núm. 260 que promulga la Ley de Bienes del Estado (P. O. 25-IX-1980).

Sonora. Ley núm. 28 General de Bienes del Estado (B. O. 27-X-1980, primera sección).

Veracruz. Ley núm. 698 de Bienes del Estado (G. O. 30-IX-1980, número extra).

POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Jalisco. Decreto núm. 10250 que aprueba el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, para el mantenimiento del orden público (P. O. 23-X-1980).

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Lagos de Moreno, cuerpo cuyo mando queda a cargo del ejecutivo del Estado y creado por éste para el mantenimiento del orden público dentro del territorio de dicho municipio (P. O. 26-XII-1980).

Sonora. Decreto núm. 50 que aprueba el Bando municipal de Policía y Buen Gobierno de Nogales (B. O. 11-IX-1980, primera sección).

POLICIA MUNICIPAL

Aguascalientes. Decreto núm. 1 por el que se unifica el mando de to-

das las corporaciones de la policía municipal del Estado de la capital del mismo, para quedar bajo las órdenes de un funcionario que se denominará Director General de Policía y Tránsito (P. O. 21-XII-1980).

RASTROS

Nayarit. Decreto núm. 6350 que reforma el artículo décimo primero del Reglamento de Introducción y Rastro de Aves para establecer que las personas o instituciones que realicen inversiones en los rastros municipales, podrán obtener la correspondiente autorización y permiso para operar un rastro de aves, quedando facultado el poder ejecutivo para fijar los términos y condiciones de tales concesiones (P. O. 10-XII-1980,

RECOPILACION LEGAL

Durango. Decreto núm. 265 por el que se dispone que el ejecutivo publique anualmente una colección de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos vigentes, que deberán iniciarse y concluirse con los sexenios estatales correspondientes, numerando progresivamente los tomos, del uno al seis, complementado cada tomo con un índice. Se crearán al efecto una comisión encargada de esta publicación (P. O. 25-IX-1980).

REGISTRO CIVIL

Puebla. Acuerdos por los que se establecen oficinas del Registro Civil en las poblaciones denominadas San Juan Amecac y Papaloctipan, correspondientes a los municipios de Atzizihuacan y Tacuilotepec. Estas oficinas quedarán a cargo del presidente auxiliar del lugar, con todas las facultades y obligaciones inherentes a un oficial del Registro Civil (P. O. 12-XII-1980).

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

Aguascalientes. Modificaciones al Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado, en las siguientes materias: Inscripciones de los planes de desarrollo urbano aprobados por el ejecutivo; declaratorias, programas, modificaciones y cancelaciones de los mismos (arts. 107 a 116); recursos que podrán interponer los afectados por resoluciones en materia de desarrollo urbano (arts. 117 a 120); forma para el re-

gistro en libros y actas (arts. 121 a 129); clasificación de volúmenes y tomos (arts. 130 a 135); procedimiento para llevar a cabo modificaciones o cancelaciones en los libros o documentos del Registro (arts. 136 a 138); anotaciones marginales (arts. 139 y 140); solicitudes de certificación (arts. 141 a 141-F) (P. O. 26-X-1980).

Yucatán. Decreto núm. 414 que aprueba el Reglamento del Registro Público de la Propiedad (D. O. 13-II-1981, suplemente).

TRANSPORTE COLECTIVO

Jalisco. Decreto núm. 10363 que reforma la Ley Orgánica del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana en los artículos 1o., 6o., 8o. y 14 relativos a la operación urbana, suburbana e interurbana de este sistema; a la forma de integrar el Consejo de Administración; a las atribuciones del Consejo de Administración; y a las facultades y obligaciones del director general (P. O. 6-I-1981).

TURISMO

Coahuila. Acuerdo por el que se crea el Departamento de Información Turística, que dependerá de la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno del Estado y que tendrá como funciones específicas realizar las acciones tendientes al fomento y desarrollo del turismo de la entidad, cumpliendo con aquellas otras que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de la materia (P. O. 11-XI-1980).

Quintana Roo. Decreto por el que se aprueba el plan maestro de desarrollo turístico elaborado por el fideicomiso de la caleta Xel-Ha y del Caribe, que formará parte integrante del plan de desarrollo urbano del municipio de Cozumel, conforme al cual el gobierno de la entidad participará en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el terreno propiedad de dicho fideicomiso, por lo que las acciones e inversiones se ajustarán a los programas y políticas derivadas del mencionado plan (P. O. 15-VII-1980).

UNIVERSIDADES

Colima. Decreto núm. 76 que promulga la Ley Orgánica de la Univer-

sidad Autónoma de Colima (P. O. 22-XI-1980).

Tamaulipas. Acuerdo por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de las carreras de Normal de Educadoras y Licenciado en Psicología, que ha venido impartiendo la Universidad Panamericana de Nuevo Laredo desde el periodo lectivo 1979-1980; e igualmente se otorga reconocimiento de validez a los estudios de preparatoria, debiendo sujetarse los planes de estudio y programas a los que imparte la Universidad Autónoma de Tamaulipas, pudiendo expedir certificados y formular los reglamentos respectivos (P. O. 11-X-1980).

B) FISCAL

AVALUOS

Baja California Sur. Reglamento de avalúos inmobiliarios para efectos fiscales y registro de peritos autorizados en el Estado. Regula el procedimiento para la expedición de dichos avalúos sobre la propiedad raiz y es obligatorio para todas aquellas personas que, en calidad de peritos, se dediquen a la valuación de bienes inmuebles que sean objeto de adquisición o traslado de dominio o de cualquier otro acto o contrato que implique pago de impuestos locales sobre el valor de los predios (B. O. 20-I-1981).

CATASTRO

Baja California. Ley de Catastro del Estado (P. O. 19-II-1981).

Sonora. Valores catastrales de nueva aplicación para efectos de la fijación del impuesto predial urbano en toda la entidad, aprobado en favor de la Tesorería General del Estado con fundamento en los artículos 16, 23 y 32 de la Ley de Hacienda local y conforme a las unidades tipo de edificación y valor unitarios de los terrenos urbanos (B. O. 27-XI-1980, primera sección).

CODIGO FISCAL ESTATAL

Baja California Sur. Decreto núm. 209 por el que se derogan los artículos 241, 241 bis, 142 fracs. I, II incisos a). b). c). d). e). f). y g); V y

VI; 255, 260, 261 y 268, todos del Código Fiscal del Estado; con la finalidad de abatir los costos de producción y comercialización en beneficio de los consumidores de los productos alimenticios agropecuarios, para que los consumidores puedan adquirir a menor precio (B. O. 24-X-1980, número extra).

Decreto núm. 229 que reforma artículos del Código Fiscal del Estado en las materias siguientes: impuestos sobre propiedad rústica y urbana (art. 207); impuesto predial (art. 211); pago del impuesto predial a base de valor gravable de acuerdo con la Ley del Catastro (art. 221); avisos que deben dar los notarios públicos (art. 224) y servicios que presta el Registro Público de la Propiedad (Tarifa en art. 382) (B. O. 20-XII-1980).

Decreto núm. 240 que reforma el artículo 241 del Código Fiscal del Estado para estimar como sujetos del impuesto al comercio a las personas que realicen operaciones que tanto en este ramo como en el industrial, no causen el impuesto al valor agregado, a quienes se considera causantes para este sólo efecto (B. O. 31-XII-1980).

Chihuahua. Decreto núm. 154-80 que reforma varios artículos del Código Fiscal del Estado (P. O. 31-XII-1980, folleto anexo).

México. Decreto núm. 316 que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Código Fiscal del Estado en materia de gasto público y los ingresos ordinarios de la hacienda pública del Estado. Especifica las leyes fiscales aplicables de carácter fiscal. Señala las nuevas autoridades fiscales de la entidad. Regula lo relativo a los contratos, concesiones, acuerdos y actos en los que pueda resultar afectado un ingreso estatal que se aplique a un fin especial y precisa las infracciones y sanciones por los delitos fiscales (G. G. 30-XII-1980, quinta sección).

CODIGO FISCAL MUNICIPAL

México. Decreto núm. 317 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado en las siguientes materias: ingresos ordinarios (art. 2o.); facultad reglamentaria de los ayuntamientos en la administración fiscal (arts. 15, 17 y 18); obligaciones fiscales que deben pagarse en efectivo (arts. 27 a 30); exenciones y

prórrogas para el pago de obligaciones fiscales (arts. 31 a 34); prescripción (arts. 44 y 46); y todo el título correspondiente a infracciones, sanciones y delitos fiscales (G. G. 30-XII-1980, quinta sección).

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

Baja California. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado. Comprende siete capítulos, a saber: I. Definición de organismos e instituciones que administren fondos y valores públicos; patrimonio, objeto y fines de la contaduría. II. Funciones de la Comisión de Hacienda y Administración nombrada por el Congreso del Estado. III. Nombramiento de funcionarios y empleados de la Contaduría; funciones que desempeñarán. IV. Revisión de la cuenta pública para precisar el ingreso y gasto públicos y determinar el resultado de la gestión financiera del gobierno. V. Observaciones que pueden hacerse a las cuentas; su solventación y recomendaciones. VI. Cuentas que comprenderá la contabilidad; práctica de auditorías gubernamentales y archivo de documentación. VII. Responsabilidades de toda persona, física o moral, que intencionalmente o por culpa, cause daños o perjuicios a las haciendas públicas estatales o municipales (P. O. 30-IX-1980, segunda sección).

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Comprende siete capítulos; a Saber: I. Definiciones; pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos; programas y subprogramas de los proyectos de leyes correspondientes. II. Procedimiento para la revisión de la cuenta pública; visitas, inspecciones y auditorías que se practicarán de oficio. III. Observaciones que se finquen a las autoridades estatales tratándose de las cuentas públicas; forma de solventar errores y de aplicar políticas. IV. Estados financieros e información financiera y contable que emane de las contabilidades de las entidades del Estado; auditoría y archivo. V. Responsabilidades administrativas e imputación de las mismas a los causantes del fisco estatal o municipal; a los funcionarios y empleados de la Contaduría (P. O. 30-IX-1980, segunda sección).

COORDINACION FISCAL ESTATAL

México. Decreto núm. 311 que reforma y deroga algunos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en materia de impuestos (art. 3o.); participaciones en ingresos estatales (art. 4o.) y participaciones de

los municipios en ingresos federales y estatales (art. 12), en particular los destinados al fomento de la educación pública (G. G. 30-XII-1980, segunda sección).

México. Decreto por el cual el gobierno del Estado constituye la estructura administrativa para atender y coordinar los esfuerzos de la comunidad rural y establece como ingresos estatales participables los relativos a determinados impuestos, derechos y aprovechamientos que corresponde a los municipios, a efecto de que sean manejados por el sistema de coordinación fiscal de la Federación (G. G. 5-II-1981).

Convenios de adhesión al sistema estatal de coordinación fiscal que celebra el gobierno de la entidad con varios de los ayuntamientos constitucionales de municipios estatales, a efecto de que éstos reciban los porcentajes que legalmente les correspondan por concepto de gravámenes estatales, en los productos lácteos; expedición de todo tipo de licencias municipales, cobro de multas y recargos que sean consecuencia de los impuestos y derechos relacionados (G. G. 10-II-1981, segunda sección).

Querétaro. Ley de Coordinación Estatal Intermunicipal del Estado, la cual tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la entidad con los municipios dentro de su territorio, a efecto de fijar la participación que a cada uno corresponda de los ingresos que por concepto de participaciones federales obtenga el Estado. Para tal finalidad se celebrarán convenios de integración al sistema fiscal estatal intermunicipal, en los que se harán constar las facultades que se delegarán a las autoridades municipales (P. O. 30-X-1980).

San Luis Potosí. Decreto núm. 280 que aprueba en todas sus partes los convenios celebrados entre el gobierno de la entidad y los representantes de los cincuenta y seis municipios del Estado, con fecha 24 de septiembre de 1980, para la aplicación y distribución de las participaciones fiscales que se otorgan a los ayuntamientos para obras prioritarias que deberán realizarse en cada municipio, a propuesta de los presidentes municipales y conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado (P. O. 23-X-1980).

Tlaxcala. Acuerdo que celebran la tesorería general del Estado y el

ayuntamiento de Tlaxcala, para este cuerpo edilicio se encargue de la administración y cobro del impuesto predial, de los causantes que comprende el territorio del municipio. Para ello el ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que se requieran, a efecto de fijar los valores catastrales que procedan y señalar los impuestos respectivos, así como el registro de pagos (P. O. 22-X-1980).

Veracruz. Ley por la que se determina que, de la participación que anualmente corresponda al Estado, en los Fondos General de Participación y Financiero, que establece el sistema nacional de coordinación fiscal, se les ministrarán a su vez, determinados fondos a los municipios de la entidad, en los porcentajes que para cada uno de ellos establece la propia ley (G. O. 30-IX-1980, número extra).

COORDINACION FISCAL FEDERAL

Aguascalientes. Decreto núm. 11 mediante el que se publica el anexo número 3 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre la federación y el gobierno del Estado con fecha primero de noviembre de 1979 y que puso en marcha el Plan Global de Desarrollo para el trienio 1980-1982, en materia de alimentos y productos básicos (P. O. 28-XII-1980).

Baja California. Decreto núm. 10 que aprueba el anexo número 3 al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrado entre los gobiernos federal y del Estado, para dejar en suspenso y no establecer gravámenes respecto de productos básicos y alimentos (P. O. 31-XII-1980, sección XI).

Colima. Decreto núm. 105 por el que se ratifica el anexo número 3 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal relativo a las políticas a seguir, de acuerdo con el Sistema Alimentario Mexicano, para facilitar la planificación integral en materia alimenticia, así como las metas y acciones de naturaleza agropecuaria, comercial, industrial y de consumo de alimentos básicos (P. O. 3-I-1981).

Chihuahua. Decreto núm. 55-80 que aprueba el anexo número 3 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el gobierno federal y el del Estado con fecha 31 de octubre

de 1980 y para suspender la aplicación de las disposiciones del Código Fiscal local, que gravan alimentos y productos básicos, así como la ganadería (P. O. 17-XII-1980).

Decreto núm. 169-80 por el que se autoriza al ejecutivo del Estado para suscribir el anexo número 2 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, que otorga a la entidad la facultad de expedir pasaportes provisionales, destinando al ingreso que por este concepto se obtenga a la distribución global que a los municipios corresponda del conjunto de recaudaciones por gravámenes estatales o municipales (P. O. 28-I-1981).

Guanajuato. Decreto núm. 140 que aprueba el anexo número 3 al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrado entre los gobiernos federal y del Estado, para dejar en suspenso y no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la producción, enajenación o tenencia de alimentos y productos básicos, al igual que sobre animales y vegetales (P. O. 4-I-1981).

Hidalgo. Decreto núm. 95 por el que se aprueba el anexo número 3 del convenio celebrado entre el gobierno federal y el del Estado, el cual formará parte del sistema nacional de coordinación fiscal, respecto de la aplicación de las leyes tributarias estatales y municipales, que gravan la producción o enajenación de alimentos, de animales y de vegetales que integran los productos básicos (P. O. 8-XII-1980).

Decreto núm. 99 que faculta al gobernador de la entidad para firmar los anexos números 1 y 2 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, relativos al pago en parcialidades, de multas administrativas que impongan las autoridades federales no fiscales y a la facultad para expedir pasaportes provisionales; estableciéndose la forma en que el Estado deberá resarcirse de las contribuciones que se suspende en virtud de tales convenios (P. O. 80I-1981).

Nayarit. Decreto núm. 6353 que aprueba las cláusulas del anexo número 3 al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el gobierno de la Federación y el del Estado con fecha 31 de octubre de 1980 (P. O. 29-XI-1980, primera sección).

Sonora. Acuerdo que aprueba el anexo número 3 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el gobierno federal y el gobierno de la entidad, a efecto de dejar en suspenso y no establecer gravámenes sobre la producción, enajenación o tenencia de productos básicos y alimentos (B. O. 29-XII-1980).

Tabasco. Decreto núm. 2020 que ratifica y aprueba el anexo número 4 al convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre los gobiernos federal y de la entidad, para dejar en suspenso y no establecer gravámenes estatales o municipales sobre la producción, enajenación y tenencia de la tierra (P. O. 27-XII-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 361 por el que se aprueba en todas sus partes del anexo número 4 al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dejar en suspenso y no establecer gravámenes estatales o municipales en los ramos alimenticios. No se considera el impuesto predial rústico incluido en este anexo, incluso sobre la propiedad comunal o bienes ejidales (P. O. 5-XI-1980).

Veracruz. Decreto núm. 13 por el que se aprueba en todos sus términos y cláusulas el anexo número 4 del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dejar en suspenso y no establecer gravámenes estatales o municipales en los ramos alimenticios. No se considera incluido el impuesto predial rústico, sobre la propiedad comunal o sobre los bienes ejidales, que merecerán tratamiento local (G. O. 4-XII-1980).

CUENTA PUBLICA ESTATAL

México. Decreto núm. 294 que aprueba la cuenta pública, de la contabilidad del gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1979 (G. G. 27-XI-1980).

Puebla. Decreto que admite el estado general de ingresos y egresos presentado por la Hacienda Pública del Estado, que comprende el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1979 (P. O. 18-XI-1980).

Quintana Roo. Decreto que aprueba la cuenta pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1979, por la cantidad de seiscientos noventa y dos millones, setecientos cincuenta y nueve mil, cincuenta y nueve pesos (P. O. 15-VII-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 392 por el que la legislatura del Estado aprueba la cuenta del gasto público presentada por el ejecutivo de la entidad, relacionada con la recaudación y erogaciones habidas durante el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1980 (P. O. 31-XII-1980).

Yucatán. Decreto núm. 384 que aprueba la cuenta documentada de la Dirección General de Hacienda del Estado y de sus agencias, correspondiente al periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1978 (D. O. 2-X-1980).

CUENTA PUBLICA MUNICIPAL

Baja California Sur. Decretos 237, 238, 239, 241, 242 y 243 por los que se admite la cuenta pública de todos los ayuntamientos de la entidad, que comprende el ejercicio fiscal de año 1979 (B. O. 31-XII-1980).

Campeche. Decretos núms. 36 a 43 por los que se aprueban las cuentas públicas presentadas por los ayuntamientos del Estado y que corresponden a sus respectivos ejercicios fiscales comprendidos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1980 (P. O. 17-I-1981).

Jalisco. Decretos núms. 10251 a 10293 por los que se aprueba la cuenta pública de los municipios de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal de cada uno de ellos, durante el año de 1979 (P. O. 15, 18 y 20-XI-1980).

Decretos núms. 10298 al 10341 por los que se aprueba la cuenta pública de cada uno de los municipios de la entidad, correspondientes al ejercicio fiscal del año 1979 (P. O. del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 1980).

Decretos núms. 10342 a 10348 por los que se aprueba la cuenta pú-

blica de los municipios de Tamazula, Tizapán, Tototlán, Unión de San Antonio, Villa Hidalgo, Zapotiltic, y Zapotitlán, correspondiente al ejercicio fiscal de 1979 (P. O. 6-9-XII-1980).

Decretos núms. 10365 a 10389 por los que se aprueba la cuenta pública de todos y cada uno de los municipios de la entidad, correspondientes al ejercicio fiscal de año 1979 (P. O. 8-10-13 y 15-I-1981).

DERECHOS FISCALES

Puebla. Decreto que autoriza la tarifa para el cobro de derechos a los usuarios propietarios y poseedores de predios urbanos, para la realización de diversas obras de pavimentación en la entidad. Se cubrirá por dichos usuarios una cuota de \$540.00 mensuales hasta la terminación de las obras respectivas (P. O. 30-XII-1980, primera sección).

EGRESOS ESTATALES

Aguascalientes. Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 1981 (P. O. 28-XII-1980).

Baja California. Presupuesto de egresos que regirá en el Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente al periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1981 (P. O. 31-XII-1980, segunda sección).

Baja California Sur. Decreto núm. 237 que aprueba el presupuesto de egresos del Estado que regirá durante el año de 1981 (B. O. 31-XII-1980).

Chihuahua. Decreto núm. 60-80 que aprueba los gastos que realizará la administración pública en todos los ramos administrativos, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 13-XII-1980).

Durango. Decreto núm. 16 que aprueba la ley de egresos que regirá en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1981 (P. O. 31-XII-1980, número extraordinario).

México. Decreto núm. 312 que aprueba el presupuesto que regulará las erogaciones del gobierno del Estado del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (G. G. 30-XII-1980, segunda sección).

Puebla. Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 1981 (P. O. 30-XII-1980).

Tabasco. Decreto núm. 2056 que faculta a los poderes legislativo y judicial del Estado para administrar directamente a partir del 1o. de enero de 1981 sus respectivas partidas asignadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado, para lo cual la Secretaría de Finanzas radicará los fondos económicos necesarios a disposición de cada poder, de acuerdo con el ejecutivo estatal (P. O. 7-I-1981).

Tamaulipas. Decreto núm. 393 que aprueba el presupuesto de egresos del Estado que regirá durante el ejercicio fiscal de 1981 (P. O. 31-XII-1980, anexo).

Veracruz. Decreto núm. 23 que aprueba el Presupuesto de egresos para el gobierno del Estado que regirá durante el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1981 (G. O. 30-XII-1980).

Yucatán. Decreto núm. 398 que aprueba el Presupuesto de egresos del gobierno del Estado que regirá del día 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (D. O. 19-XII-1980).

EGRESOS MUNICIPALES

Baja California. Decretos que aprueban los presupuestos de egresos que regirán en los diversos municipios del Estado durante el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 31-XII-1980, sección VI a IX).

Zacatecas. Decretos núms. 12 a 53 que contienen los presupuestos de egresos de los municipios del Estado, para el periodo fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 27, 29, 30 y 31-XII-1980).

ESTIMULOS FISCALES

Sonora. Acuerdo por el que se concede a quienes promuevan y realicen fraccionamientos los siguientes estímulos fiscales: fijar por conducto de la dirección de Catastro un valor de zona "considerado como breña"; aprobado el plano del fraccionamiento, otorgar facilidades para empadronar los lotes así como la superficie para servicios públicos; se aplicará a las superficies igual "valor como en breña" y se determinará un impuesto especial, sin modificaciones hasta que se realicen las consiguientes operaciones de venta (B. O. 13-X-1980).

EXENCION FISCAL

Campeche. Decreto núm. 19 que exime de impuestos tanto del Estado como de los municipios, la producción y venta de primera mano de miel de abeja que se produzca en el territorio de la entidad (P. O. 20-XII-1980).

Yucatán. Decreto núm. 381 que ordena que no causarán el impuesto sobre traslación de dominio, ni los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de escrituras públicas, contratos y del catastro local, las enajenaciones de bienes inmuebles que haga la Comisión para la Regularización de la Tierra (CORETT) en favor de los poseedores de predios ejidales cuya situación legal se regularice por disposición presidencial (D. O. 4-IX-1980).

HACIENDA PUBLICA ESTATAL

Baja California. Decreto núm. 11 por el que se deja en suspenso la aplicación de diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado en materia del impuesto predial respecto de predios ejidales, producción agropecuaria y venta de productos agropecuarios. Modifica el artículo 156 de la propia Ley con el objeto de no gravar artículos de consumo popular (P. O. 31-XII-1980, sección XI).

Coahuila. Decreto núm. 148 que reforma varios artículos de la Ley de Hacienda del Estado y deroga los relativos a las cargas fiscales impuestas a los productos básicos y alimentos. Establece nuevas adscripciones de las oficinas de hacienda estatales (art. 86) y modifica la tarifa

correspondiente al pago de derechos por licencias de fraccionamientos, construcciones y en general obras materiales que se realicen (arts. 109, 110 y 112) (P. O. 16-XII-1980).

Durango. Decreto núm. 264 que deroga el título primero de la Ley General de Hacienda del Estado en lo relativo a la producción agropecuaria y a la industrialización, comercialización y distribución de los productos básicos, en particular los de carácter alimenticio (P. O. 25-IX-1980).

Decreto núm. 15 por el que se suspende la vigencia de las disposiciones respectivas de la Ley de Hacienda de la entidad que comprenden los artículos 221 al 244, en los ramos de producción, enajenación o tenencia de productos agropecuarios y alimenticios, al sistema nacional de coordinación fiscal (P. O. 31-XII-1980, número extraordinario).

México. Decreto núm. 314 que promulga la nueva Ley de Hacienda Pública del Estado (G. G. 30-XII-1980, cuarta sección).

Quintana Roo. Decreto núm. 101 que reforma y adiciona la sección segunda del título primero del capítulo quinto, sección tercera del título primero de la Ley de Hacienda del Estado, (artículos 14 a 86) sobre el procedimiento administrativo relacionado con los impuestos de la Federación que corresponden a los convenios de colaboración fiscal y en las materias de: autoridades fiscales; sujetos de los créditos fiscales; exigibilidad y extinción de los créditos fiscales; infracciones; sanciones; notificaciones y procedimiento administrativo de ejecución (P. O. 31-X-1980).

Veracruz. Ley núm. 12 que deroga la ley de Hacienda del Estado en su título primero, capítulos sexto y séptimo, relativos a los impuestos a la ganadería y a la agricultura. Se deroga asimismo el capítulo noveno en lo concerniente al impuesto sobre la producción de azúcar y piloncillo (G. O. 2-XII-1980).

Zacatecas. Decreto núm. 56 que deroga todos los artículos concernientes a los impuestos que gravan productos básicos alimenticios y los que atañen a la productividad de tales productos; y se modifican los artículos 176, 177 y 179 relacionados con los productos lácteos procesa-

dos, para que el cobro del impuesto se haga por conducto de las recaudaciones de rentas respectivas (P. O. 31-XII-1980).

HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

Aguascalientes. Ley de hacienda municipal del Estado que regirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 28-XII-1980, suplemento al número 52).

Baja California Sur. Decreto núm. 212 que deroga varios artículos de la Ley de Hacienda Municipal para suprimir impuestos sobre artículos básicos de consumo popular (B. O. 5-XI-1980).

Decreto núm. 225 que reforma y adiciona varios artículos de la Ley de Hacienda Municipal para establecer; a) la obligación a propietarios o explotadores de giros comerciales de obtener licencia antes de iniciar sus actividades; b) fijar nueva tarifa a expendios que vendan bebidas alcohólicas; c) fijar nueva tarifa a diversiones y espectáculos públicos; d) introducir reformas respecto al sacrificio de ganado en rastros particulares; e) establecer nuevo impuesto de urbanización; y fijar el pago de los derechos por concepto de obras públicas (B. O. 20-XII-1980).

Campeche. Decreto núm. 14 que decreta la suspensión de la aplicación de las leyes de Hacienda Municipal y de Ingresos, estatal y municipales, sobre la producción, enajenación y tenencia de artículos básicos alimenticios (P. O. 11-XI-1980).

México. Decreto núm. 285 que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Ley de Hacienda Municipal, sobre costos por metro cúbico de consumo de agua potable en los diversos municipios del Estado. Se incluyen cuotas para aquellos predios que carezcan de medidor y cuyo consumo sea fijo de acuerdo con el diámetro del tubo surtidor (G. G. 30-X-1980).

Decreto núm. 313 que promulga la nueva Ley de la Hacienda Pública Municipal (G. G. 30-XII-1980, tercera sección).

Quintana Roo. Decreto núm. 77 que reforma varios artículos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado en las siguientes materias: crédi-

tos fiscales (art. 30); impuesto a los molinos de nixtamal (art. 32); impuesto a las variedades que se realicen en bares, cabarets, salones de baile o fiestas y centros nocturnos (art. 55); tarifa para la expedición o re-frendo de licencias (art. 129); autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal (art. 131) y dentro del ramo de productos y aprovechamientos, la venta de papel oficial para actas del Registro Civil (art. 149) y el cobro de 3 por ciento mensual por concepto de recargos (art. 156) (P. O. 31-I-1980).

Veracruz. Ley núm. 12 que deroga la Ley de Hacienda Municipal en su título segundo, capítulo I, respecto a los impuestos municipales y participaciones estatales que a los ayuntamientos corresponden, en los ramos de ganadería, agricultura y sobre producción de azúcar y piloncillo (G. O. 2-XII-1980).

INGRESOS ESTATALES

Aguascalientes. Ley de ingresos del Estado que regirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 28-XII-1980, primera sección).

Baja California. Ley de ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del día 1o. de enero al día 31 de diciembre de 1981 (P. O. 31-XII-1980, primera sección).

Coahuila. Decreto núm. 149 que promulga la Ley de Ingresos que recaudará la Hacienda Pública del Estado por conducto de la Tesorería General y las recaudaciones municipales, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 16-XII-1980).

Chiapas. Decreto núm. 26 bis 2 que adiciona la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 1980, con el capítulo quinto bis, correspondiente al impuesto sobre producción o elaboración de alcohol, azúcar y mieles incristalizables, así como el artículo 27 bis respecto de la forma en que deberá cubrirse este impuesto (P. O. 23-I-1980).

Chihuahua. Decreto núm. 62-80 que aprueba la Ley de Ingresos estatal a efecto de que la Hacienda Pública pueda cubrir los egresos del Es-

tado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 6-XII-1980).

Durango. Decreto núm. 17 que aprueba la Ley de Ingresos de la entidad para el ejercicio fiscal de año 1981 (P. O. 31-XII-1980, número extraordinario).

Puebla. Decreto por el que se modifican o derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Estado en materia de artículos básicos y se aplica la derogación del artículo 6o. en todos los municipios de la entidad (P. O. 28-X-1980).

Ley de Ingresos del Estado que regirá para el año fiscal de 1981 (P. O. 30-XII-1980, segunda sección).

Tamaulipas. Decreto núm. 426 que promulga la Ley de Ingresos del Estado que regirá durante el periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 3-I-1981).

Veracruz. Ley núm. 22 de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1981 (G. O. 30-XII-1980).

Yucatán. Decreto núm. 392 que prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado, contenida en el decreto número 3211 publicado en el Diario Oficial de la entidad con fecha 28 de diciembre de 1979, para que continúe surtiendo efectos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (D. O. 12-XII-1980).

INGRESOS MUNICIPALES

Aguascalientes. Ley de ingresos de los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 1981 (P. O. 28-XII-1980, tercera sección).

Baja California. Decretos que contienen las leyes de los ingresos de los municipios de la entidad, que regirán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 31-XII-1980, tercera a sexta sección).

Baja California Sur. Decretos del núm. 221 al 224 que contienen las

leyes de ingresos de los municipios del Estado, que regirán durante el ejercicio fiscal correspondiente al año de 1981 (B. O. 10-XII-1980).

Colima. Decretos núms. 72, 73 y 74 que modifican los presupuestos de egresos de los municipios de Colima Ixtlahuacán y Coquimatlán, vigentes para el ejercicio fiscal de 1980, expedidos en decretos números 22, 26 y 24, respectivamente de diciembre de 1979 (P. O. 11-X-1980).

Chihuahua. Decreto núm. 146-80 que aprueba la Ley de Ingresos que deberá regir en los municipios del Estado, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 31-XII-1980, folleto anexo).

Durango. Decreto núm. 14 que prorroga para surtir efectos durante todo el año de 1981, la vigencia de la Ley de Ingresos de los municipios del Estado (P. O. 31-XII-1980, número extraordinario).

Jalisco. Decreto núm. 10396 que promulga la Ley de Ingresos que regirá para el ejercicio fiscal de 1981 en los 108 municipios de la entidad (P. O. 30-XII-1980).

México. Decreto núm. 309 que promulga la Ley de Ingresos de los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de año 1981. La Hacienda Pública Municipal percibirá, para el mismo los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones locales y federales que se concedan de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, tanto federal como de la entidad (G. G. 27-XII-1980, segunda sección).

Tabasco. Decreto núm. 2037 que promulga la Ley de Ingresos para los municipios del Estado, que regirá durante el ejercicio fiscal comprendido el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1981 (P. O. 7-I-1981).

Tamaulipas. Decreto núm. 425 que contiene la Ley General de Arbitrios de los Municipios del Estado (P. O. 3-I-1981).

Yucatán. Decreto núm. 399 que prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contenida en decreto 324 de fecha 31 de diciembre de 1979 durante el ejercicio fiscal del año 1981, con las

reformas y adiciones que se incluyen en este decreto para incluir las exenciones derivadas del impuesto al valor agregado y la ampliación de un 20 por ciento sobre los impuestos específicos que también en el mismo decreto se determinan (D. O. 30-XII-1980).

C) ECONOMICO

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Yucatán. Decreto núm. 409 que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, como organismo público descentralizado cuya finalidad será la de coordinar la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo Económico, para hacer compatible a nivel local el esfuerzo que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales, con la cooperación de los sectores social y privado, en materia de programas para el desarrollo social y económico, que permitan el total aprovechamiento de los recursos naturales y humanos de la entidad (D. O. 12-II-1981).

EMPRESAS PARAESTATALES

Chiapas. Decreto núm. 39 por el que se crea la empresa paraestatal denominada "Fertilizantes e Insumos de Chiapas" regida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual estará al servicio de los productores agropecuarios y dedicada fundamentalmente a la adquisición, distribución y venta de fertilizantes e insumos agropecuarios en todas sus presentaciones, así como a la comercialización de productos agropecuarios en general (P. O. 5-III-1980).

Sonora. Ley núm. 34 que reforma el artículo 8o. de la Ley que reglamenta la participación del Estado en empresas privadas, sobre las provisiones de gasto público comprendidas en el presupuesto de ingresos del Estado, cuando el ejecutivo decida participar en alguna empresa privada (B. O. 18-XII-1980).

FONDOS ECONOMICOS

Sonora. Decreto por el que se crea el Fondo de Fomento Económico del Estado, el cual será administrado en fideicomiso, para el impulso de

las actividades productivas de la entidad, en los campos: agropecuario, pesquero, industrial, turístico, minero y comercial, y en general todas las actividades económicas que contribuyan al desarrollo estatal (B. O. 23-X-1980).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Baja California Sur. Convocatoria a las universidades y a los trabajadores académicos y administrativos de las mismas, para que, por medio de sus delegados a las convenciones respectivas, designen a sus representantes ante la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje que ha sido integrada para conocer de los asuntos laborales de dichas instituciones y trabajadores (B. O. 5-XII-1980, número extraordinario).

Campeche. Convocatoria a las instituciones denominadas Universidad Autónoma de Sudeste y Universidad Autónoma del Carmen, así como a los trabajadores académicos y administrativos de ambas instituciones, para concurrir por medio de sus delegados a las convenciones obrero-patronales para elegir representantes ante la Junta Especial de la Conciliación y Arbitraje Local, que se ha creado con el objeto de conocer de los conflictos laborales que se presenten en dichas instituciones (P. O. 28-X-1980).

Acuerdo para establecer la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje que conocerá de los asuntos laborales que resulten de las relaciones de las universidades del Carmen y del Sudeste, y las instituciones de educación superior autónomas, con sus trabajadores; previendo su integración con representantes de tales instituciones y de los trabajadores académicos y administrativos que prestan servicios en ellas (P. O. 9-XII-1980).

Acuerdo para establecer la Junta Especial número Uno dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen y competencia en la Isla de Carmen; para conocer de todos los conflictos individuales jurídicos que por cercanía terri-

torial a ella, se sometan a su jurisdicción; excepción hecha de los conflictos de orden colectivo cuya competencia se reserva la Junta Local (P. O. 3-I-1981).

Coahuila. Convocatoria a las universidades e instituciones autónomas de estudios superiores, así como a los trabajadores académicos y administrativos de dichos centros de cultura, para que designen a sus representantes, quienes integrarán la Junta Especial que ha sido establecida, la cual conocerá de los conflictos laborales que se susciten entre ellos (P. O. 18-XI-1980).

Durango. Convocatoria a los sindicatos de trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Juárez del Estado, para que designen delegados que elijan a los representantes propietarios y suplentes, que integrarán la Junta Especial que funcionará en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, misma que conocerá de los asuntos laborales. Se convoca asimismo a dicha Universidad para que nombre su representante ante la mencionada Junta Especial (P. O. 20-XI-198).

Guanajuato. Decreto núm. 5 que dispone que se convierten en Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje números 2 y 3, las Juntas Locales que funcionaban en la ciudad de León. Estas Juntas conservarán la jurisdicción que actualmente ostentan, estarán integradas por las representaciones obrera y patronal que actúan, hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tramitarán sus asuntos por riguroso turno que controlará la Oficialía de Partes (P. O. 5-X-1980).

Decreto núm. 11 por el que se crea una Junta Especial de Conciliación a las universidades e institutos de educación superior, autónoma por Ley, siempre que tengan su sede principal en la entidad. Dicha Junta funcionará en la capital del Estado y estará integrada con representantes del gobierno, de las universidades y de los trabajadores universitarios. Se convoca a unas y otros a designar dichos representantes (P. O. 20-XI-1980).

Jalisco. Acuerdo por el que se establece la Junta Especial número 6 de la Local de Conciliación y Arbitraje, cuya residencia será Puerto Vallarta y la cual conocerá de los asuntos individuales únicamente, en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local. Su

competencia territorial comprenderá los municipios de Puerto Vallarta, Tomatlán, Cabo Corrientes Mascota, San Sebastián y Talpa (P. O. 11-X-1980).

Quintana Roo. Reglamento Interior de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado (P. O. 15-VI-1979).

Acuerdo por el que se crea una Junta Local Permanente de Conciliación cuya competencia territorial comprenderá el municipio de Cozumel. La sede de la misma será la ciudad de Cozumel y se declara su establecimiento como acto de interés público (P. O. 3-I-1981).

Sonora. Decreto por el que se crea una Junta Especial dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para tramitar todos los conflictos individuales y colectivos que promuevan los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad Autónoma de Sonora, en contra de esta Institución de educación superior (B. O. 15-XII-1980, anexo).

Tamaulipas. Convocatoria expedida por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado para que las universidades e instituciones autónomas por Ley del Estado, así como sus trabajadores, debidamente organizados y registrados, concurran a la asamblea en que deberán designar representantes para la integración de la Junta Especial Número Cinco, que conocerá de los asuntos laborales de tales universidades e instituciones de educación superior (P. O. 8-XI-1980).

TRABAJADORES DEL ESTADO

Baja California. Reglamento a que deberán sujetarse las labores que realizan los empleados y trabajadores del Departamento de Impresos y Publicaciones, dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado (P. O. 30-XI-1980).

Jalisco. Decreto núm. 10350 que reforma el artículo 3o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado en relación con los servicios de seguridad social y con el objeto de que el propio Estado esté en condiciones de contratar con el Instituto Mexicano del Seguro Social la prestación de todos los servicios médicos, cubriendo el gobierno las cotiza-

ciones correspondientes al mismo y las de los propios servidores públicos en la forma y términos que lo establezcan las leyes y reglamentos de dicha Institución (P. O. 9-XII-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 337 que promulga el nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, que rige las relaciones laborales entre las administraciones respectivas y los trabajadores de base a su servicio. Señala cuales de estos servidores se consideran trabajadores de base y cuáles trabajadores de confianza y fija los derechos de unos y otros, así como las obligaciones que les competen y los salarios que se les cubrirán con cargo al presupuesto de egresos (P. O. 17-XII-1980).

Decreto núm. 421 que adiciona el artículo 23 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado para otorgar a éstos una prima complementaria al salario, por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a veinticinco. El pago se consignará en el presupuesto de egresos con el monto o proporción que corresponde a dicha prima (P. O. 3-I-1981).

B) PREVISION SOCIAL

FAMILIA

Jalisco. Reglamento que norma el funcionamiento del Patronato encargado del mejoramiento de todas aquellas familias que viven en vecindades y que tiene por objeto el que las vecindades inhabitables se rehabiliten para que sus moradores tengan los servicios indispensables de agua, drenaje, luz eléctrica y ventilación, mediante el programa que se establecerá y en el que deberán participar los organismos oficiales y privados, así como las centrales obreras (P. O. 20-XII-1980).

FONAPAS

Quintana Roo. Decreto núm. 88 crea un organismo público descentralizado que se denominará Fondo para Actividades Sociales del Estado (FONAPAS QUINTANA ROO), cuyos objetivos serán realizar o participar en actividades productivas y redituables para destinar los recursos que obtenga a actividades de servicio social y cultural; y promover, o en su caso financiar o sostener, otras actividades tendientes a fomentar el bienestar social y cultural (P. O. 30-VIII-1977).

PROMOTORES VOLUNTARIOS

Oaxaca. Reglamento Orgánico del Patronato Estatal de Promotores Voluntarios. Comprende las atribuciones de los funcionarios y empleados de dicho patronato (capítulo I a VII) y la forma en que se desahogarán los asuntos administrativos y de participación a los que deba tener acceso el propio Patronato (P. O. 25-X-1980).

SEGURIDAD SOCIAL

Jalisco. Decreto núm. 10364 que reforma la Ley de Pensiones del Estado en sus artículos 13, 15 y 16, para incluir dos representantes del gobierno en el Consejo Directivo, nombrados por el gobernador del Estado; para autorizar al Consejo la contratación de créditos financieros y suscribir títulos de crédito; y para facultar al director general la representación del Consejo ante cualquier autoridad estatal y celebrar y firmar los contratos que apruebe el Consejo (P. O. 6-I-1981).

Tabasco. Decreto núm. 2016 Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado aplicable a todos los funcionarios y empleados al servicio de los poderes de la entidad; a los funcionarios y empleados al servicio de los ayuntamientos; a los trabajadores de las instituciones descentralizadas y a los familiares y beneficiarios de los trabajadores que sean asegurados, de los jubilados y de los pensionistas. Establece la organización y funciones del Instituto, así como de su mesa directiva (P. O. 24-XII-1980).

Tamaulipas. Decreto núm. 422 que reforma el artículo 2o. del decreto núm. 225 publicado en P. O. de fecha 16 de marzo de 1974, para otorgar, en caso de defunción de los funcionarios o empleados que presten servicios en las distintas dependencias que integran los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, un seguro a sus familiares o beneficiarios, por la cantidad \$75,000.00. Este seguro será por la cantidad de \$150,000.00 tratándose de agentes de las policías estatales (P. O. 3-I-1981).

Decreto núm. 368 por el que se establece que las jubilaciones y pensiones fijadas en la Ley de Previsión Social y Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado y Personal Federalizado de Educación, se-

rán incrementadas en la proporción en que sean aumentados los sueldos de los trabajadores y maestros que se encuentren en activo al servicio del gobierno del Estado, con cargo al presupuesto de egresos correspondiente (P. O. 29-XI-1980).

Veracruz. Decretos núms. 4 y 5 por los que se autoriza a los ayuntamientos de Cerro Azul y Cosamaloapan, para celebrar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social con el propósito de incorporar a esta institución a los empleados al servicio de dicha corporación edilicia, para que reciban junto con sus familiares, asistencia médica de enfermedades generales, medicinas, hospitalización, intervenciones profesionales, para recibir la atención médica necesaria. El importe de los servicios se hará con cargo a las participaciones que por diversos conceptos perciban las respectivas haciendas municipales (G. O. 23-X-1980).

Decreto núm. 8 que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tihuatlán, para que celebre los convenios necesarios a efecto de incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los empleados al servicio del mismo, junto con sus familiares, para recibir asistencia médica, medicinas, hospitalización y demás servicios clínicos (G. O. 2-XII-1980).

Ley núm. 18 adiciona y modifica la Ley de Pensiones del Estado en los siguientes artículos: 5o., para excluir de los beneficios de la ley al personal que preste servicios en las universidades e institutos de enseñanza superior por haber pasado al régimen de la Ley Federal del Trabajo-68, para otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores del Estado que cumplan de 15 a 30 años de servicios y adiciona el artículo 3o. para otorgar pensiones de incapacidad o muerte a dichos servidores públicos (G. O. 27-XII-1980).

Yucatán. Decreto núm. 406 que reforma el artículo 34 de la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado, a efecto de establecer un seguro de cien mil pesos por fallecimiento del servidor público o del jubilado, sin perjuicio de las prestaciones a que tengan derecho los familiares o dependientes económicos en otras instituciones de carácter sindical o mutualista (D. O. 22-I-1981).

VIVIENDA

Baja California. Decreto por el que se adiciona el artículo 6o. del Decreto que creó el organismo público descentralizado "Instituto de Vivienda INDECO-BAJA CALIFORNIA" para integrar el consejo directivo de dicho Instituto con un representante más, nombrado por la Subcomisión de Programación de INDECO (P. O. 10-XI-1980).

Chiapas. Acuerdo por el que se condona al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los impuestos de traslación de dominio y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de las escrituras públicas de compraventa de terrenos para la construcción de viviendas de los citados trabajadores del Estado (P. O. 9-VII-1980).

Hidalgo. Decreto núm. 87 por el que se adiciona la Ley que crea el Patronato de la Vivienda con una fracción al artículo 6o. para facultar al Consejo de Administración del Patronato para representar al Instituto de la Vivienda en actos de administración y de dominio, con poder para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2544 del Código Civil del Estado. Se Adiciona el artículo 7o. para ampliar las atribuciones del director del Instituto de la Vivienda (P. O. 24-X-1980).

IV. DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

A) DERECHO CIVIL

BIENES RELICTOS

Colima. Decreto núm. 80 que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Bienes Relictos para exceptuar de pago por concepto de traslación de dominio en favor de las ascendientes, descendientes o cónyuge supérstite del autor de la herencia, aquellos cuyo valor no exceda de trescientos mil pesos, incluyendo la propiedad de los bienes muebles y semovientes en favor de las mismas personas (P. O. 6-XII-1980).

CODIGO CIVIL

Jalisco. Decreto núm. 10413 que reforma el artículo 2235 y el título segundo, III parte, del libro cuarto del Código Civil del Estado, en lo relativo al Registro Público de la Propiedad, los títulos sujetos a registro y efectos legales del registro e inscripciones. Deroga los artículos 2237, 2238 y 2239 en lo que se oponga a la constitución del patrimonio familiar y en lo relativo a los contratos de arrendamiento (P. O. 10-I-1981, sección segunda).

Quintana Roo. Decreto núm. 97 que promulga el nuevo Código Civil para el Estado (P. O. 8-X-1980, suplemento).

Sonora. Ley núm. 32 que reforma y deroga los siguientes artículos del Código Civil del Estado; 808; para permitir al emancipado la libre administración de sus bienes; 811, para establecer la mayoría de edad a partir de los 18 años cumplidos. Se derogan los artículos 807, 809 y 810 en lo referente a la mayoría de edad (B. O. 18-XII-1980).

Veracruz. Ley núm. 694 que reforma varios artículos del Código Civil del Estado en las siguientes materias: arrendamiento (arts. 2239 y 2422); contratos, formalidades; arrendamiento de bienes municipales; obligaciones del arrendador y del arrendatario; renta; contratos que no se hayan celebrado por tiempo determinado y contratos celebrados por tiempo fijo; rescisión del contrato (G. O. 30-IX-1980, número extra).

B) DERECHO PROCESAL CIVIL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Coahuila. Decreto núm. 128 por medio del cual se reforman los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para agregar en el primero de estos un párrafo relacionado con los derechos de familia y para aclarar, en el segundo, la forma de presentación de las sentencias en los juicios de divorcio. Se adiciona asimismo el capítulo III bis sobre el procedimiento de conciliación en la materia civil en el ramo de divorcio (P. O. 15-X-1980).

Quintana Roo. Decreto núm. 102 Código de Procedimientos Civiles para el Estado (P. O. 8-I-1981, suplemento).

V. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

A) DERECHO PENAL

CODIGO PENAL ESTATAL

Baja California Sur. Decreto núm. 230 que promulga el nuevo Código Penal del Estado (B. O. 31-XII-1980).

Durango. Decreto núm. 18 que reforma los artículos 349 y 350 del Código Penal del Estado y adiciona el artículo 351 bis en relación con el delito de fraude, cuya sanción se aumenta, ampliándose otras figuras delictivas en relación con dicho delito. Se establece también una sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de trescientos a mil pesos, al que aprovechando la necesidad apremiante, ignorancia o notoria inexperiencia de una persona obtenga un lucro excesivo (P. O. 31-XII-1980, número extraordinario).

Guanajuato. Decreto núm. 155 que reforma los artículos 99 y 106 del Código Penal del Estado en lo que corresponde a la condena condicional y requisitos necesarios para disfrutar de ella; así como el derecho del condenado a la libertad anticipada, por resolución del ejecutivo, cuando se reúnan las condiciones estipuladas en este precepto. Deroga los artículos 104 y 105 del propio Código (P. O. 18-I-1981).

Decreto núm. 159 que adiciona el artículo 22 del Código Penal del Estado para establecer que la pena prevista en el delito de enriquecimiento ilegítimo se aplicará en los casos en que se adopte el procedimiento que establece el artículo 143 bis del Código de Procedimientos Penales de la entidad (P. O. 22-I-1981).

Oaxaca. Decreto núm. 152 que promulga el nuevo Código Penal del Estado (P. O. 9-VIII-1980, segunda sección).

Quintana Roo. Decreto núm. 47 que promulga el nuevo Código Penal del Estado (P. O. 11-VI-1979).

Veracruz. Índice del nuevo Código Penal del Estado incluyendo con-

siderandos y capítulos sobre delitos, sanciones, aplicación de sanciones, extinción penal y disposiciones transitorias (G. O. 17-II-1981).

MENORES

Veracruz. Ley núm. 699. Ley de Adaptación Social y de los Consejos Tutelares para Menores Infractores (G. O. 31-IX-1980, número extra).

B) DERECHO PROCESAL PENAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Guanajuato. Decreto núm. 156 que reforma los artículos 502 y 503 del Código de Procedimientos Penales del Estado en lo que corresponde al beneficio de libertad anticipada otorgada por el ejecutivo, así como al salvoconducto que otorgará el Juez al reo, para que éste pueda disfrutar de dicho beneficio (P. O. 18-I-1981).

Oaxaca. Decreto núm. 153 por medio del cual se promulga el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado (P. O. 9-VIII-1980, tercera sección).

Veracruz. Ley núm. 695 reforma varios artículos del Código de Procedimientos Penales del Estado en las siguientes materias: ejercicio de la acción penal y funciones del Ministerio Público (arts. 137 y 142); instrucción (arts. 144, y 146); defensores de oficio (art. 174); diligencias (art. 219); sobreseimiento (art. 277); apelación (arts. 277, 300, 303 y 308); acumulación (art. 396); reparación del daño (art. 412) y providencias precautorias (arts. 416 y 420) (G. O. 30-IX-1980, número extraordinario).

DEFENSORIA DE OFICIO

Aguascalientes. Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado. Abroga la Ley Reglamentaria de la Defensoría de Oficio del Estado y deroga las disposiciones del capítulo V de la Ley Orgánica del Poder Judicial contrarias a esta Ley (P. O. 8-II-1981).

EJECUCION DE PENAS

Veracruz. Ley núm. 696 que reforma varios artículos de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado, en las siguientes materias: libertad condicional (art. 7o.); establecimientos de reclusión (arts. 9, 10, 11); funciones del Departamento de Prevención y Readaptación Social (arts. 43, 45, 47 y 48); quebrantamiento de sanciones (arts. 53, 54 y 56); liberación de reos (arts. 57 y 60); readaptación del sentenciado (arts. 67 a 71), libertad bajo tratamiento y suspensión condicional (arts. 72 y 73) (G. O. 30-IX-1980, número extra).

JURADO POPULAR

Baja California Sur. Acuerdo. Listas definitivas de las personas que reúnen los requisitos legales para integrar el cargo de jurados en todos los municipios del Estado, durante el periodo de 1981/1982, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la Constitución Política Federal y artículo 25, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal (B. O. 10-I-1981).